



Comisión de Acusación

Acta N°9/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2024, con la presidencia del Dr. Miguel Piedecabras, se encuentran presentes en la Sala de Reuniones del Plenario Dr. Lino Palacio los integrantes de la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, los/as Consejeros/as Vanesa Siley, Roxana Reyes, Héctor Recalde, Álvaro González, Rodolfo Tailhade y el Dr. Vischi. Asimismo, participan de la sesión el consejero Alberto Lugones y la consejera Jimena de la Torre. Abierto el acto, se pone en consideración el acta 8/2024, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 28 de agosto de 2024, es aprobada por unanimidad. En tratamiento el Informe por Presidencia, punto segundo del temario. El Dr. Piedecabras adelanta que se tratarán temas no únicamente a tenor de informar, sino a efectos de avanzar en su resolución. En el marco del expediente N°97/2022, caratulado: "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Ederly M. (Min. Púb. de la Acu. Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque", se han contestado todas las testimoniales por escrito, salvo la del Dr. Ederly. En virtud de que en estos casos el Reglamento no le otorga mayores facultades a la presidencia, debe ser resuelto por la Comisión. Sugiere que por Secretaría se le comunique al Dr. Ederly que posee cinco días hábiles judiciales para contestar el pliego de preguntas que se le ha remitido oportunamente, propuesta que es aprobada por los consejeros. Por otra parte, con fecha 13 de agosto del corriente, se presentó vía correo electrónico la Dra. Lionella Cattalini, diputada provincial de Santa Fe, quien solicitó ser escuchada personalmente por

este Consejo, con relación a las denuncias contra el juez Bailaque. Ha hablado con algunos consejeros acerca de este particular, como es el caso del Consejero Álvaro González, y comparte la postura de este último en que no existe impedimento en brindar su declaración, como cualquier otro testigo y lo somete a consideración de la comisión. Pide la palabra el Dr. Tailhade. Aclara que la diputada provincial Cattalini es denunciante en un expediente y, concretamente, pide ser escuchada. Refiere que no observa ningún obstáculo en hacerlo. No obstante ello, es de la opinión que debe ser en el marco de una declaración testimonial, aprobada por la comisión, a instancias de un consejero que solicite esa medida de prueba. Toma la palabra la Dra. Siley. Manifiesta que, además, se encuentra el expediente 129/2024 que comparte identidad de objeto y sujeto denunciado. Entiende que en este punto, además de adherir a lo que ha planteado el Consejero Tailhade, solicita se acumule al expediente 97/2022, toda vez que detentan dichas conexidades. En uso de la palabra, el Dr. Piedecabras concuerda con los consejeros preopinantes y, por lo tanto, las testimoniales deben ser a propuesta de algún/a consejero/a y aprobadas -como se sostuviera precedentemente- por quienes integran la comisión. En este caso él es el consejero informante y propondrá escuchar tal testimonio y fijar fecha con tiempo. En consecuencia, pone a consideración en primer lugar la citación a la Dra. Lionella Cattalini. Por la afirmativa: aprobado. En segundo término, la acumulación propuesta por la Consejera Vanesa Siley: el expediente N°129/2024, caratulado: "Cattalini Lionella (Dip. Prov. de Santa Fe) c/ Dr. Bailaque Marcelo (Juez Federal)"; al N°97/2022,



Comisión de Acusación

caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Púb. de la Acu. Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque". En consideración: aprobado. Continuando con el informe en el expediente N° 44/2023, caratulado: "Juzg. Fed. Santa Rosa Sec. Penal (vía email) s/ rem. c. exp. FBB 3911/23 s/ dcia. c/ Dr. Díaz Lacava P." expone el Presidente de la Comisión que antes de avanzar en las próximas testimoniales, han quedado pendientes las propuestas por el consejero informante, Dr. Álvaro González. También falta resolver la modalidad para la citación de los testigos oportunamente dispuesta en el marco de estas actuaciones. En vista de ello, y tomando en cuenta la actualización del Reglamento General, considera que debe llevarse a cabo en la modalidad virtual. Sin embargo, queda aún por decidir la sede. En su oportunidad, el Consejero Tailhade había sugerido que se efectúe fuera del tribunal, que se certifique y, de esta suerte, no se obstaculice la producción de la medida de prueba. Consultados/as que son los/as señores/as consejeros/as, resulta aprobado. Seguidamente, en el expediente N° 175/2022, caratulado "Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (int. T.O.C.F. de Santa Cruz)". En este punto, por Presidencia se recuerda que se había acordado recibir declaración testimonial de la Sra. C.B. En este entendimiento, y no obstante lo decidido, el juez Reynaldi planteó que en la fecha dispuesta por la comisión, se encontraba integrando audiencias de debate en tribunales que se hallaba subrogando. Entiende el Sr. Presidente que se trata de una causa razonable y propone fijar la declaración para el día 22 de octubre, si el consejero informante concuerda con la propuesta referida, toda vez

que el Dr. González será quien conduzca la audiencia. El Consejero informante asiente, no obstante lo cual advierte que no debe repetirse la postergación. A continuación, se da tratamiento al expediente N°164/2023, caratulado "U.E.J.N. c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo". El Dr. Piedecasas informa de las tres audiencias testimoniales que se han producido en la jornada del 17 de septiembre pasado. Asimismo, expresa que existen diversas cuestiones por resolver. En principio, se pone en consideración el pedido de la Dra. Pozzer Penzo del 5 de agosto pasado, sobre la solicitud de acceso y extracción de copias de la información remitida en carácter de reservada por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes. Propone permitir el acceso a la defensa, y hacerle saber, como se sostuvo, el carácter reservado de las actuaciones, ello desde el origen de las propias actuaciones. Los/as consejeros/as coinciden con esta moción, que así queda aprobada. Adicionalmente, la Dra. Pozzer Penzo interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 6/2024 de esta Comisión que resolvió el rechazo de los planteos de nulidad y oposición a prueba. Solicita que el planteo se trate en el Plenario. El Dr. Piedecasas manifiesta que -desde su punto de vista- el recurso de apelación contra esa medida es improcedente y no se encuentra contemplada reglamentariamente la vía recursiva planteada y, por lo tanto, debiera ser rechazada; sin perjuicio de lo cual, si la comisión lo considera pertinente, se remita para conocimiento del Pleno de este Cuerpo la decisión adoptada. Tiene la palabra el Dr. Recalde. Declara que concuerda con lo colegido por el Presidente de la Comisión, en el entendimiento que se debe



Comisión de Acusación

rechazar el planteo articulado por la magistrada. Pide la palabra el Consejero Tailhade. Adelanta que comparte el criterio que resulta improcedente. Sin embargo, en orden de garantizar plenamente el derecho a la defensa, se podría elevar las actuaciones al Plenario, a sus efectos. En todo caso, que la magistrada y su defensa acudan a ese ámbito en los términos que ellos crean pertinentes. En votación resulta aprobado. De seguido, con respecto a las consideraciones planteadas por la Dra. Pozzer Penzo en atención a la producción de medidas de prueba, el Dr. Piedecosas recuerda que se había consensuado postergarlas, a fin de avanzar con las declaraciones testimoniales que ya están ordenadas y más tarde evaluar los trámites siguientes. Con respecto a la presentación del Dr. Carlos A. Schaeffer y Florencia Sanabria, a los efectos de solicitar se tenga a bien considerar la posibilidad de realizar su declaración por medio virtual, por Presidencia se sugiere dar acuerdo a esta petición, toda vez que ya se encuentra en la normativa actualizada en tal sentido. Recuerda, asimismo, que en uno de sus escritos la jueza Pozzer Penzo requiere que las mencionadas audiencias se lleven a cabo de manera presencial, y en el ámbito del Consejo de la Magistratura. En forma taxativa, el Dr. Piedecosas argumenta que el Reglamento otorga a los/as consejeros/as la facultad de determinar la modalidad de la audiencia. En estas condiciones, donde se ha solicitado el sistema telemático para prestar declaración, no ve la razón de negar lo peticionado a los testigos. Subsidiariamente, se deberá determinar la sede en que se prestarán las audiencias, en virtud de que la voluntad es remitir oficio

a la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes. Si así no fuera, también se puede adoptar la modalidad virtual plena. Ello debe ser decidido por la comisión. Pide la palabra la Dra. Jimena de la Torre. Alude, en este marco, si bien no se halla incorporado en el orden del día, el Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Corrientes ha efectuado consideraciones a este respecto. Por Presidencia se asiente y se informa que dicha presentación aún no ha ingresado en este ámbito pero será puesta en consideración oportunamente en caso que haya que establecer otra sede o modalidad plena. Luego, se da tratamiento a las presentaciones efectuadas por la Dra. Pozzer Penzo, junto a su letrada defensora, de fechas 9 y reiterada el 11 de septiembre del año en curso, en la que solicita se dejen sin efecto las citaciones a declarar de dos testigos, Cáceres y Montiel. El Dr. Piedecasaş alega que —según ha consultado con los/as integrantes de la comisión— se debe escuchar a todas las personas que tengan algo que aportar respecto de los hechos que son materia de discusión. La postura de la Presidencia es tomar las audiencias a los testigos propuestos. Con las solicitudes de reserva, se dará tratamiento particular. Estos testigos habían sido citados con fecha 17 de septiembre, no obstante lo cual debió suspender la declaración, en virtud de que debe tratarse en el ámbito de la comisión la eventual exclusión de los mismos. Reitera que su postura, es tomar las testimoniales, y —en este entendimiento— fijar la fecha correspondiente. Puesto en consideración queda aprobado. Existe otra presentación de la magistrada junto a su letrada, de fecha 11 de septiembre del año en curso, en la



Comisión de Acusación

que solicita que las audiencias testimoniales sean llevadas a cabo de forma privada y con los testigos presencialmente en la sede del Consejo, y que se le permita tanto a ella como su abogada defensora, participar de las mismas a los fines de efectuar un debido control de la prueba. Aclara que, por mandato de ley, los expedientes que tramitan son de carácter público, particularmente los que se analizan en comisiones de disciplina y acusación. Añade que el carácter reservado de la declaración testimonial, contemplado en el Reglamento de Funcionamiento, artículo 2º, atañe a su declaración. Sentado ello, insiste con que las audiencias testimoniales son de carácter público, no son transmitidas ni se conservan registros audiovisuales. Finalmente, pone en consideración de quienes integran la comisión si se mantiene pública o serán privadas las testimoniales referidas precedentemente. Toma la palabra el Consejero Recalde. Coincide en el carácter público de las audiencias. Pide la palabra el Dr. Tailhade. En su caso, es de la opinión que algunas situaciones han de ser contempladas, cuando impliquen cuestiones vinculadas -por ejemplo- a la intimidad; no obstante lo cual, está de acuerdo con la publicidad de los testimonios. Tiene nuevamente la palabra el Dr. Recalde. Recuerda que oportunamente ha planteado la necesidad de firmar un convenio con la televisión pública, a efectos de que transmita en vivo, en virtud de que ello resulta conteste con el principio republicano del acceso a la información por parte de la ciudadanía. Por Presidencia se recuerda que con los dos tercios de la comisión es posible determinar el carácter reservado de una audiencia, esto es, una mayoría calificada. En consideración, es

aprobada la propuesta conforme el criterio general de la publicidad. Como último punto a resolver del presente expediente, el Dr. Piedecabras explica que, durante el transcurso de la jornada de testimoniales del 17 de septiembre, uno de los testigos manifestó que sentía temor a represalias hacia su persona y a su familia. Ante esta declaración, la abogada de la defensa le solicitó a esta Presidencia que realizara la denuncia penal correspondiente. Cabe colegir que se le ha respondido que no posee facultades de resolverlo por sí y que lo resolvería la comisión en el día de la fecha. De esta secuencia, aclara que no fue el testigo quien efectuó el requerimiento sino, como se sostuvo, la defensa de la magistrada. En suma, trae este planteo a consideración de esta Comisión de Acusación. De ser así, desea tener el acuerdo con quienes integran este ámbito. Pide la palabra el Dr. Recalde. Adelanta que es de la opinión que no corresponde articular una denuncia. Se incorpora el Dr. Hugo Galderisi a la sesión. En uso de la palabra, el Dr. Tailhade. Se expresa en el mismo sentido que el consejero preopinante. Observa que existen tres elementos que indicarían que no es responsabilidad de esta comisión formalizar la denuncia, ni la comisión se halla alcanzada por la obligación de denunciar, en tanto funcionarios públicos, fundamentalmente porque, en principio, el testigo sólo manifestó tener temor a ciertas represalias. Sin embargo, no relató ninguna acción en particular, ni de la magistrada ni de nadie. Frente a esta indefinición, es el propio testigo quien debiera radicar la denuncia, en caso de así consentirlo y de haber sufrido alguna intimidación.





Comisión de Acusación

Por otra parte, la comisión no posee ni los elementos ni la obligación de incoar una denuncia en estos términos. Tiene la palabra la Dra. Reyes. Señala que no estuvo presente en el momento en que se produjo esta situación, sí en la declaración del testigo anterior, pero podría tratarse de una estrategia de la defensa. Toma la palabra el Dr. Piedecasas. Alega que, si hay acuerdo entre los/as consejeros/as, no se hará lugar al pedido de iniciar una denuncia penal a efectos de que se investiguen los dichos vertidos por el testigo, respecto del temor a represalias sobre su persona y/o su familia, por los fundamentos que se han expuesto, a lo que asienten quienes integran esta comisión. También le incumbe decir que se ha diferido de las audiencias, en virtud de que debe resolverlo también la comisión, la solicitud de la defensa, en el marco de la declaración del mencionado testigo —cuando se le preguntó si había tenido llamados de atención o sanciones disciplinarias, y aquél respondió que negativamente y que solamente había accedido en dos oportunidades a su legajo—. En consecuencia, la defensa solicitó que se incorpore al expediente el legajo del testigo. Dicho esto, por Presidencia se esgrime que el testigo no está siendo investigado en su conducta o desempeño. Ahora bien. Planteado por la defensa, y diferido, puesto que no le corresponde resolver, es traído por él al seno de la comisión con el propósito de que se estudie el tema y que en la siguiente reunión, se pueda arribar a una decisión fundamentada. Tal es su posición. Se pone en votación la postergación de la resolución pertinente al tema lo cual es aprobado. Pide la palabra el Dr. Tailhade. Para repasar

expresa que en el día de ayer se han tomado tres audiencias testimoniales, se suspendieron dos, las que serán reprogramadas, y también se advierten dos testimonios más, de Florencia Sanabria y Carlos Schaeffer. Por Presidencia se aclara que estas dos últimas se llevarán a cabo de manera virtual. En uso de la palabra, el Dr. Recalde solicita el desplazamiento de las testimoniales fijadas para el 24 septiembre, en virtud de diversas actividades que requieren su intervención. Pide la palabra el Dr. Tailhade. Consulta acerca de cuántas son las testimoniales ordenadas, a lo cual se responde por Presidencia que se han fijado diez, y restan tomar siete: las dos virtuales de Florencia Sanabria y Carlos Schaeffer, como se comentó anteriormente; los dos que hoy se resolvió recibir sus testimonios, y quedan tres testimoniales. Con respecto a la solicitud del Dr. Recalde de fijar nueva fecha de audiencia, el Dr. Piedecasas propone coordinar con el equipo de asesores de su vocalía, con lo cual concuerda el consejero mencionado. A continuación, se pone en consideración el punto tercero del orden del día, Informe por Secretaría de comunicaciones recibidas y asuntos ingresados. El Dr. García señala que los informes desde la última sesión hasta la fecha han sido oportunamente notificados mediante correo electrónico a cada una de las vocalías: en expte. N°175/2022, caratulado "Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (Int. TOCF de Santa Cruz)", e 28 de agosto del corriente año, contesta oficio el Juzgado de Instrucción Criminal y Correccional N°1 de Río Gallegos y remite copias digitalizadas de la causa N°83.760/21, caratulada "Reynaldi Mario Gabriel s/



Comisión de Acusación

denuncia". En expte. N°129/2024, caratulado "Catalini Lionella (Dip. Prov. de Santa Fe) c/ Dr. Bailaque Marcelo (Juez Federal)", el 28 de agosto de 2024 del corriente año, efectúa una presentación la Dra. Lionella Catalini en la que amplía la denuncia y acompaña documentación. En expte. N°88/2024, caratulado "Oliveto Lago P. - Ferraro M. - López J. M. y otros Dip. Nac. c/ int. Sala I de Cám. Fed. Casac. Penal", el 29 de agosto del corriente año, contesta oficio la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal y remite copias digitalizadas del Recurso de queja N°CFP 9608/2018/T01/248/CFC46, caratulado "Calcaterra, Ángel Jorge y otro s/ recurso de casación", junto con tres Resoluciones dictadas por la mencionada Cámara. En el mismo expediente, contesta oficio la Cámara Nacional Electoral y remite copia digitalizada de lo solicitado por esta Comisión. En expte. N°92/2024, caratulado "Aguirre Saravia Raúl - Arias Inés y Talerico M. (Será Justicia) c/ int. Sala I Cám. Fed. Cas. Penal", el 29 de agosto del corriente año contesta oficio la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal y remite copias digitalizadas del Recurso de queja N°CFP 9.608/2018/T01/248/CFC46, caratulado: "Calcaterra, Ángel Jorge y otro s/ recurso de casación", junto con tres Resoluciones dictadas por la mencionada Cámara. En expte. N°164/2023 y acum., caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el día 29 de agosto de 2024, el Sr. Carlos Shaffer confirma recepción del oficio en el que se le notifica de la citación a la audiencia fijada para el día 24 de septiembre del corriente año, para que declare como testigo en el expediente de referencia; y -en el mismo acto- consulta si puede declarar por vía

telemática. El 2 de septiembre, la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes remite copia digitalizada de las actuaciones administrativas N°416/19, caratuladas: "Sres. Secretarios de Primera Instancia s/ dcia.", y N°232/22 "UEJN s/ solicita". El 3 de septiembre del corriente año, la Dra. María Florencia Sanabria se notifica de la citación a la audiencia fijada para el día 24 de septiembre, para prestar declaración testimonial, y solicita -por los motivos que expone- se considere realizar la mencionada declaración testimonial por vía telemática. El 4 de septiembre del corriente año, efectúa una presentación la Dra. Cristina Pozzer Penzo en la que formula manifestaciones con relación al Dr. Julio Piumato, y solicita se remita al Plenario de este Consejo para su tratamiento. Se hace saber que por Secretaría. y conforme fuera dispuesto en la sesión de Comisión del 28 de agosto, se remitieron a las Secretaría General de este Consejo. El 4 de septiembre del corriente, la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes remite copia de las actuaciones NFCT 297/2024/CA3 del expte. N°69/24. Asimismo, el 6 de septiembre efectúa una nueva presentación la Dra. Cristina Pozzer Penzo, en la que reitera se la autorice a extraer copias de la documentación remitida por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, que consiste en el expte. N°69/24, caratulado "Juzgado Federal de Goya s/ denuncia", y solicita se suspendan las audiencias testimoniales fijadas en el expte. De referencia hasta tanto se resuelva su pedido de copias. En expte. N° 182/2023, caratulado "Cam. Fed. Apel. de La Plata s/ remite Res. 172/23 S/actuación del Dr. Federico Villena", el 30 de



Comisión de Acusación

agosto del corriente año contesta oficio la Secretaría General de este Consejo y remite copia digitalizada del expte. N°17/2021, caratulado "Juz. Fed. en lo criminal y Correccional N°2 de Lomas de Zamora s/ rem. test. Inc. FLP 147.808/2020/1. En expte. N°97/2022, caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Pub. de la Acu Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque", la Dra. María Eugenia Iribarren Fiscal de la Fiscalía Regional N°2 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, y el Dr. Diego Iglesias, Fiscal Federal de la Procuraduría de Narcocriminalidad -PROCUNAR-, remiten su declaración testimonial - en los términos del art. 250 CPPN- en base a los pliegos de preguntas que le fueran oportunamente remitidos. En expte. N°195/2023 y acum., caratulado "Cám. Fed. Apel. de Comodoro Rivadavia - vía email rem. pres. V.T.J.A. s/ dcia. c/ Dr. Vázquez Claudio", el 2 de septiembre de 2024 contesta oficio la Fiscalía Federal de Río Gallegos y remite la documentación solicitada, referida al expediente N°9.132/21 caratulado: "Gasparini, Marcelo Horacio y otros s/ Inf. Ley 22.415 y otros". En expte. N°175/2022, caratulado "Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (Int. TOCF de Santa Cruz)", el 3 de septiembre del corriente año efectúa una presentación el Dr. Camilo Suarez, abogado defensor del Dr. Reynaldi, en la que solicita que la audiencia para la testimonial de la Sra. B., se fije para el 11 de octubre a fin de posibilitar la presencia del Dr. Reynaldi. En expte. N°62/2023, caratulado "Piumato Julio - Herrera Rocío y Álvarez Juan (UEJN) -vía email- c/ Dr. Papa Hernán Diego", el 6 de septiembre del corriente año, efectúa una presentación el Dr. Hernán Diego

Papa, titular del Juzgado Nacional en lo Comercial N°12, en la que manifiesta que, no obstante haber peticionado por escrito la conclusión de la instancia probatoria en la presente denuncia, ofrece prueba y solicita se consideren por lo expuesto en el presente escrito. En expte. N°164/2023 y acum., caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo", el 9 de septiembre del corriente año, efectúa una presentación la Dra. Cristina Pozzer Penzo, en la que solicita que los Sres. Héctor Montiel y Enzo Cáceres no presten declaración testimonial en las audiencias fijadas por esta Comisión por las razones que expone. El día 11 de septiembre efectúa una nueva presentación la Dra. Cristina Pozzer Penzo, en la que solicita que las audiencias fijadas para el martes 17 de septiembre sean realizadas en la sede de este Consejo de manera presencial, que se permita la participación de su abogada defensora, como así también su participación de manera virtual, y que las mismas sean producidas en el marco de audiencias privadas, estando presentes sólo quienes forman parte del expediente de referencia. En expte. N°175/2022, caratulado "Tuñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (Int. TOCF de Santa Cruz)", el 10 de septiembre efectúa una presentación el Dr. Camilo Suarez, abogado defensor del Dr. Reynaldi, respecto de la audiencia fijada para el día 8/10/24 para que declare la Sra.B y en razón de que el Dr. Reynaldi se encuentra imposibilitado de concurrir debido a tareas en el TOF de Tierra del Fuego, solicita se fije nueva fecha para la audiencia del 14/10/24. Asimismo el Secretario informa que acaba de ingresar un correo electrónico del Consejero Vischi, en donde solicita la acumulación del expediente



Comisión de Acusación

N°88/2024, caratulado: "Oliveto Lago P. - Ferraro J. M. y otros Dip. Nac. c/int. Sala I de Cam. Fed. Casac. Penal" cuyo consejero informante es el Dr. Tailhade al expte.N°92/2024, caratulado: "Aguirre Saravia Raúl - Arias Inés y Talerico M. (Será Justicia) c/int. Sala I Cám. Cas. Penal" que le fue adjudicado a su vocalía. Lo peticionado se funda en lo dispuesto por el art. 9 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, el que dispone que la acumulación de denuncias procede respecto del expediente con trámite avanzado, ante los supuestos de conexidad objetiva y/o subjetiva, todo lo cual se verifica en los casos de marras. Con relación al punto cuarto, medidas de prueba presentadas para su tratamiento. La Dra. Siley, en el marco del expediente N°103/2024, caratulado: "Juzg. Fed. N°1 de San Martín s/comunica sit. proc. Dr. Poderti Martín L. (Juez TOCF) C.9538/24, solicita se libre oficio al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de San Martín, a fin de que remita copias certificadas y digitalizadas de la causa FSM 9538/2024; al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de San Isidro, a fin de que remita copias certificadas y digitalizadas del expediente FSM 5237/2024, caratulado: "Sancho, Gustavo Darío y otros s/infracción de la ley 23.737". Asimismo, informe en qué fecha el Sr. Martín Poderti dejó de prestar servicio en dicho juzgado. Además, remita un listado de los efectos puestos a resguardo en la caja de seguridad 8/44 de la sucursal San Isidro del Banco de la Nación Argentina, entre el 26 de diciembre de 2019 y el 9 de febrero de 2023. Del mismo, informe qué empleados y/o funcionarios tenían la llave y la autorización de acceso a la caja de seguridad

8/44 de la mencionada sucursal, entre el 26 de diciembre de 2019 y el 9 de febrero de 2023, y a quién se le otorgó con posterioridad a este período. Informe también si al momento en que el Dr. Martín Poderti dejó de prestar servicio en dicho juzgado, se realizó un acta de entrega de llaves e inventario de los efectos existentes en la caja de seguridad 8/44 de la sucursal San Isidro del Banco de la Nación Argentina. En caso afirmativo, remita copia de la documentación. Por otra parte, se libre oficio a la Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, a fin de que remita el legajo personal del Dr. Martín Luciano Poderti. Asimismo, se libre oficio al Banco de la Nación Argentina, sucursal San Isidro, a los efectos de que informe los ingresos registrados a la caja de seguridad 8/44, entre el 26 de diciembre de 2019 y el 9 de febrero de 2023, detallando nombre, apellido y documento nacional de identidad de la persona que ingresó, como así también fecha y hora en que se produjeron los ingresos. En caso de existir registros fílmicos de los ingresos, deberán remitirse los mismos. Por Presidencia se le otorga la palabra a la Consejera Siley. Relata que el origen de la denuncia contra el magistrado radica en la desaparición de monedas de oro, en el marco de un expediente penal sobre narcotráfico, del que se ha solicitado copia. Requieren esta prueba accesoria a efectos de analizar los términos de la denuncia en esta causa sensible. En consideración: resultan aprobadas. Por último, se recuerda que el Consejero Tailhade ha solicitado en el expte.88/24 se notifique a los Dres. Diego Barroetaveña, Carlos Mahiques y Daniel Petrone, integrantes de la Sala I de la Cámara





Comisión de Acusación

Federal de Casación Penal, en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación. Además, ha ingresado el pedido de acumulación solicitado por el Dr. Vischi del expediente 88/24 al 92/2024, razón por la cual se pondrán en consideración ambos requerimientos. Pide la palabra el Consejero Vischi. Sostiene que en la reunión anterior se había planteado la posibilidad de tener dos instructores en estas actuaciones, o -en su caso- la comisión como instructora. No obstante ello, si ya se adelanta criterio y se solicita una notificación por artículo 11, es de la opinión que de este modo resulta difícil llevar adelante un proceso compartido. Ante esta circunstancia, ha decidido requerir la acumulación de las actuaciones y en qué orden hacerlas. Considera que deben radicarse en su vocalía y rechaza la mencionada notificación en esta instancia, que deberá definirse más adelante en el tiempo. Tiene la palabra el Dr. Tailhade. Remarca que no se trata de estar de acuerdo. En el seno del Consejo de la Magistratura existe un vicio que debe erradicarse de "protección a los jueces". No obstante ello, el artículo 11 del Reglamento no es facultativo. No es si al consejero se le ocurre, avanzará con el referido artículo. Explica que, "una vez admitida la denuncia, será notificada al magistrado". No surge aquello de que puede ser notificada, o el consejero evaluará si será notificada. Taxativamente: "Será notificada". El Dr. Tailhade subraya que ello jamás se cumple. De hecho, en expedientes transcurren años sin que sea notificado el magistrado. A mayor abundamiento, este punto es un beneficio para los jueces, no es en su perjuicio, no se

trata de una imputación. Se le da la oportunidad al magistrado de que ejerza su defensa anticipadamente, incluso casi sin medidas de prueba. ¿Qué puede suceder con una declaración en los términos del artículo 11 de cualquier magistrado? Que allí se termine el trámite de la denuncia. El juez puede venir con toda la documentación y puede desmentir las imputaciones de la denuncia. A todas luces, no se trata de atacar sino de ayudar, en este caso a los tres magistrados, y que se expresen en esta investigación. En cuanto a la presentación remitida recientemente por el Dr. Vischi, es dable destacar que no se encuentra en el orden del día, y no ha tenido el tiempo a efectos de ser tratada, y debiera considerarse en la siguiente sesión. Sin perjuicio de ello, adelanta que los criterios de acumulación indican que el expediente que instruye el Dr. Vischi debe ser acumulado al que tramita en su vocalía, en atención a que es primera la denuncia, porque se encuentra más adelantada y ello determina la suerte del planteo. Pide la palabra el Consejero Vischi. Opina que en muchas ocasiones se cambia de criterio. Le ha sucedido que en un planteo de acumulación de denuncias, el expediente que tenía más antigüedad y donde él era el instructor, fue acumulado al más nuevo, en el entendimiento de que se hallaba más avanzado. En este caso, relata que se encuentra avanzando con un dictamen. Añade que si ha de postergarse la acumulación, lo propio debiera hacerse con la notificación en los términos del artículo 11. Aclaradas todas las posturas sobre estos asuntos, por Presidencia se propone postergar su tratamiento para la próxima reunión de comisión. El Dr. Vischi refiere que en esta reunión se ha



Comisión de Acusación

votado una acumulación propuesta por la Dra. Siley que no se encontraba en el orden del día. El Dr. Piedecasas responde que no hubo ninguna oposición, la Presidencia la puso en consideración y fue votada. Luego de esta explicación, el Dr. Piedecasas nuevamente propone postergar estos temas para la siguiente sesión de comisión, para su mejor análisis, y se verá la postura que cada uno asume, lo que se aprueba. De seguido, informe por parte de los/las consejeros/as de los expedientes en trámite, punto quinto del orden del día. El Consejero Tailhade manifiesta que han notificado desde Secretaría General el ingreso de denuncias de la Cámara Federal de Casación Penal, en lo atinente al magistrado Hornos. Ha estado a disposición de los señores consejeros en sobre cerrado. Desea informar en este punto es que ha presentado ante la Secretaría General de este Consejo una nota solicitando que el expediente en cuestión no sea remitido al Comité de Asignación, en razón de que rige para el particular el artículo 14, inciso d, de la Ley 24.937, el cual sostiene que, cuando las actuaciones vienen de una Cámara, debe intervenir directamente la Comisión de Acusación. Éste es el caso. La Cámara de Casación comunica a este Consejo una serie de cuestiones complejas y graves que involucran al magistrado Hornos. El Dr. Piedecasas colige que dicha presentación será probablemente resuelta por el Pleno o por la Presidencia que son los ámbitos superiores de coordinación y decisión que tiene el Consejo. Finalmente, no habiendo más asuntos para tratar, se da por concluida la sesión y firma el señor Presidente por ante mí que doy fe.

